

63

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020 - 00225
DEMANDANTE: CREDIFLORES
DEMANDADOS: JUAN CARLOS PALACIO MARTÍNEZ y OTRA.

ADJUNTAR a las presentes diligencias a las documentales allegadas por la actora, mediante la cual envió la comunicación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al ejecutado, señor **JUAN CARLOS PALACIO MARTÍNEZ**, al correo electrónico juancapalacio40@gmail.com, mismo correo dados a conocer en el libelo demandatorio, con el objeto de notificar el mandamiento de pago, por medio de la empresa de correos “e-entrega”. con certificación, **acuse de recibido 14 de septiembre de 2022** - fls.60 a 62-.

Revisadas las documentales aportadas por la actora tenemos que cumplen las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y el demandado, señor **JUAN CARLOS PALACIO MARTÍNEZ**, no hizo ningún pronunciamiento dentro del término concedido, como tampoco lo hizo la ejecutada, señora **JULIE MARCELA HERRERA GÓMEZ**, quien se tuvo notificada por conducta concluyente mediante auto de fecha 28 de octubre de 2020 -fl. 39-, por lo que el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, El Juzgado Civil Municipal de Ubaté,

DISPONE

PRIMERO: TENER como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, al demandado, señor **JUAN CARLOS PALACIO MARTÍNEZ**, al finalizar el día **dieciséis (16) de septiembre del presente año**, que corresponde dos días hábiles después al envío del mensaje de datos. - Art.8 de la Ley 2213 de 2022 -

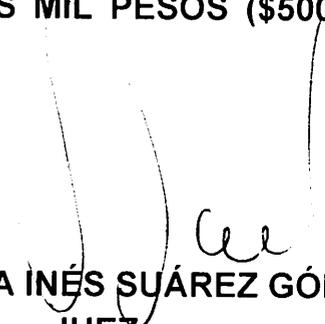
SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución contra los ejecutados, señores **JUAN CARLOS PALACIO MARTÍNEZ** y **JULIE MARCELA HERRERA GÓMEZ**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

TERCERO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**. Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ